



# SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL - LIMA

Inscrito en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos-ROSSP  
Pasaje Larrabure N° 153 Lima - Cercado Teléfono: 3663608  
[www.sutrapojlima.com](http://www.sutrapojlima.com) [sutrapojlima@gob.pe](mailto:sutrapojlima@gob.pe)

Lima, 11 de Enero del 2017

**Sumilla: PERMANENCIA DE CENTROS JUVENILES.  
DEJAR SIN EFECTO DECRETO LEGISLATIVO N° 1299**

**Oficio N° 006-2017-SG/SUTRAPOJ-LIMA**

0 32733

Señor:  
**MIGUEL ÁNGEL TORRES MORALES**  
PRESIDENTE  
COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

13 ENE, 2017



Reciba el cordial saludo del Sindicato Unitario de Trabajadores del Poder Judicial – Lima (SUTRAPOJ-LIMA) órgano de defensa de los intereses y derechos de nuestros compañeros judiciales, inscrito en el Registro de Organizaciones Sindicales del Sector Público con el número de expediente 66597-01-DRTPELC/DPSC/SDRG/DRS, presentándonos ante usted para expresar lo siguiente:

1) Que en mérito a las facultades para legislar conferidas por el Congreso de la República, el Gobierno de Pedro Pablo Kuczynski emitió el Decreto Legislativo N° 1299, TRANSFIRIENDO EL SISTEMA NACIONAL DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL ADOLESCENTE EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL AL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

2) Que, dicha medida la transferencia del acervo documentario, el patrimonio mobiliario e inmobiliario, los recursos presupuestarios y el personal, conservando su régimen laboral, que corresponda a la Gerencia General de Centros Juveniles, así como los Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación a nivel nacional y los Servicios de Orientación al Adolescente.

3) Que, conforme al Acuerdo Décimo Quinto del Acta de Suspensión de la Huelga Nacional Indefinida, “El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y los trabajadores, RECHAZAN la transferencia de los Centros Juveniles de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1299 de fecha 30 de diciembre del 2016 realizada sin dialogo previo con el Poder Judicial y por lo tanto se desarrollarán las gestiones al más alto nivel a efectos de que el Poder Judicial con la participación de los trabajadores se deje sin efecto la norma antes mencionada”.

4) Que, el sistema de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal – SRSALP aprobado mediante la Resolución Administrativa N° 129-2011-CE-PJ se estructura sobre la base de prevenir la delincuencia juvenil, procurando favorecer la socialización e integración de los niños y adolescentes infractores a través de la familia, la educación, los medios de comunicación, la comunidad, la formación profesional y el medio laboral. Utiliza para el cumplimiento de este fin una serie de programas, métodos, técnicas e instrumentos de carácter eminentemente educativo, acorde con las leyes y normas compatibles con los derechos humanos.

5) Que, el SRSALP se sustenta en la filosofía de San Juan Bosco, sacerdote salesiano que proponía que **UNA "PRESENCIA" PERSONAL AMISTOSA QUE ESTIMULE Y GUÍE LA MADURACIÓN DEL JOVEN**; una presencia que no sea solamente material, sino también eficazmente educativa<sup>1</sup>. La presencia educativa plantea tres instancias principales que deben tenerse presente: 1. La exigencia de una relación interpersonal auténtica; 2. La creciente conciencia de la exigencia de libertad creadora, y 3. El espíritu de "grupo" con su dinámica y sus exigencias. El SRSALP se basa en los siguientes fundamentos: **La Razón, La Fe y el Afecto**. La ejecución de medidas socioeducativas<sup>2</sup> constituye el aspecto central para lograr objetivos no sólo de rehabilitación y reinserción sino de promoción y socialización.

6) Que, conforme al numeral VII del DOCUMENTO DE TRABAJO elaborado por nuestro gremio sindical SUTRAPOJ-LIMA denominado **"NUEVA JORNADA DE TRABAJO DE LOS EDUCADORES SOCIALES DEL CENTRO JUVENIL DE DIAGNÓSTICO Y REHABILITACIÓN DE LIMA PARA EL RESPETO DE LOS DERECHOS LABORALES Y EL MEJORAMIENTO DE LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL ADOLESCENTE EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL – SRSALP"**, pese a las limitaciones presupuestarias impuestas por el abandono de este sistema, los Centros Juveniles y el Servicio de Orientación al Adolescente han venido funcionando con eficiencia y eficacia garantizando la reinserción social de miles de adolescentes que a la fecha cumplen con las normas vigentes.

7) Que, la transferencia de los Centros Juveniles **NO GARANTIZA MAYOR INVERSIÓN NI MEJORES CONDICIONES LABORALES** que las ya brindadas por el Poder Judicial ya que conforme al mismo Decreto Legislativo N° 1299 se emplearía el mismo presupuesto. Tampoco garantiza la permanencia de los trabajadores Contratados bajo el Régimen CAS por lo que en realidad la transferencia significaría vulneración de derechos laborales.

8) Que de persistir con la transferencia los trabajadores deberemos tomar medidas de mayor presión que implicarían incluso dejar sin atención los Centros Juveniles de mayor peligrosidad por lo que necesitamos se atienda nuestro pedido con urgencia.

Por Tanto:

**SOLICITAMOS A USTED**, proceda a observar el Decreto Legislativo N° 1299 informando a quién corresponda para su derogación y la permanencia de los Centros Juveniles en el Poder Judicial

Atentamente

 **SUTRAPOJ - LIMA**  
 LUIS JOSÉ SANCHEZ LÓPEZ  
 Secretario General

<sup>1</sup> Para Don Bosco el Sistema Preventivo es un modo de educación que precave el daño del alumno y la necesidad del castigo; prescribe al educador una continuada convivencia con el alumno y una completa entrega a su tarea educativa; destaca la necesidad de una vida infantil plena, activa y rica en aspectos". No es solo un método de pedagogía o disciplina, sino una síntesis de vida, de espiritualidad y pedagogía.

<sup>2</sup> Ley 27337, Código del Niño y del Adolescente. Artículo 229°.- Medidas.- **Las medidas socio-educativas tienen por objeto la rehabilitación del adolescente infractor.**

3

## ACTA DE SUSPENSIÓN

En la ciudad de Lima a los treinta días del mes de diciembre de 2016, a las 3:30 pm en las Instalaciones de Palacio de Justicia Nacional del Poder Judicial, se da inicio a las negociaciones para la celebración del Acta de suspensión de Huelga, con la participación de los representantes del Poder Judicial, el señor Ramiro de Valdivia Cano, Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y los miembros de la Comisión Paritaria, el señor Ernesto Campos de la Cruz – Gerente de Planificación, el señor Emilio Fernández Mora – Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General, el señor Gilberto Saravia Munayco – Subgerente de Remuneraciones y Beneficios y el señor Alex Mondragón Olaya – Subgerente de Relaciones Laborales y los representantes de los trabajadores, por la Comisión Negociadora de la Federación Nacional de Sindicatos del Poder Judicial del Perú – FENASIPOJ PERU, los señores Virlan Camargo Ochoa, Edwin Garay Laureano, Marlene Amalia Huaranca Tejada y Rosario Beatriz Peña Valdivia; por el Sindicato Unitario de Trabajadores Del Poder Judicial de Lima – SUTRAPOJ LIMA, Luis José Sánchez López, Raúl Rodrigo Milla Neyra y Andrés Jimmy Quispe Jara; por la Federación de Trabajadores del Poder Judicial del Perú – FETRAPOJ - Perú, Franklin Emiliano Quiroz Saldaña, Rosa Flor Sánchez Gutiérrez, Johnny Alberto Zamora Delgado, con la finalidad de suscribir la presente Acta, producto de las paralizaciones efectuadas por diferentes gremios sindicales a partir del mes de octubre y posterior huelga nacional indefinida iniciada a partir del día 22 de noviembre de 2016, de conformidad con los siguientes términos:

### ANTECEDENTES:

Vistos los Oficios cursados por las organizaciones sindicales a la Presidencia del Poder Judicial y Gerencia General del Poder Judicial sobre paralización y Huelga Nacional Indefinida iniciada a partir del 22 de noviembre de 2016; en tal sentido a fin de suspender la medida de fuerza a nivel nacional, ambas partes proceden a formalizar los siguientes acuerdos:

### ACUERDO PRIMERO:

#### Marco legal de los derechos laborales.

El Poder Judicial y los representantes de los trabajadores se obligan a cumplir en estricto, los Convenios de la OIT ratificados por el Estado Peruano; los derechos laborales establecidos en la Constitución Política del Perú y en la normatividad vigente; asimismo, ratifican y se obligan a cumplir con todos los Convenios Colectivos y Actas de Solución suscritos, tanto de alcance nacional y en cada Distrito Judicial.

### ACUERDO SEGUNDO:

Rechazo del Monto asignado como Bonificación por Única Vez por el Ministerio de Economía y Finanzas.

19

Los representantes de los trabajadores expresan su disconformidad al monto asignado por el Ministerio de Economía y Finanzas a través del Decreto Supremo N° 358-2016-EF, como Bonificación por Única Vez ascendente a S/. 3,000.00 soles, toda vez que este no refleja ni se acerca a la suma propuesta por el Poder Judicial, mismo que hubiera cubierto mínimamente las expectativas de los trabajadores judiciales; más aún que la solución a la problemática laboral se produciría con la aprobación de la Escala Remunerativa, posición que comparte el Poder Judicial.

**ACUERDO TERCERO:**

**Mesa de Trabajo sobre la Escala Remunerativa.**

El Poder Judicial, instalará una Mesa de Trabajo a fin de elaborar el estudio e implementación de una **Nueva Escala Remunerativa** a favor de todos los trabajadores administrativos y jurisdiccionales sujetos al Régimen del Decreto Legislativo 728; en la que también participaran los representantes de los trabajadores suscribientes del presente Acta, siendo el compromiso del Poder Judicial realizar las gestiones políticas de alto nivel para que en esta participen también las autoridades pertinentes de la Presidencia del Consejo de Ministros y del Ministerio de Economía y Finanzas. Para su instalación el Poder Judicial emitirá la Resolución Administrativa conformándola teniendo como plazo hasta la primera semana de enero de 2017. La instalación de la Mesa de trabajo se realizará dentro de la segunda quincena de enero del 2017. El proyecto de Escala Remunerativa será concluido con la aprobación de la mesa de trabajo dentro de la segunda quincena de marzo 2017, presentándose a la PCM y al MEF como máximo hasta la cuarta semana del mes de marzo del 2017. El Poder Judicial se obliga a efectuar en todo momento las gestiones políticas que fueran necesarias para asegurar la aprobación de la Ley de la **Nueva Escala Remunerativa**

**ACUERDO CUARTO:**

**Proyecto de Ley de la Carrera del Servidor Judicial.**

El Poder Judicial ratifica su posición institucional plasmada en el Acuerdo de Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la Republica emitida en el mes de abril del año 2014: La exclusión de los trabajadores administrativos y jurisdiccionales de la Ley del Servicio Civil (Ley N° 30057).

Asimismo; y, conforme a su iniciativa legislativa, el Poder Judicial convocará una Mesa Técnica de Trabajo entre el Poder Judicial y los representantes de los trabajadores judiciales a fin de **CONSENSUAR** el **Proyecto de Ley de la Carrera del Servidor Judicial** bajo los siguientes criterios:

- 1) Respeto integral de los derechos laborales de los trabajadores judiciales tanto individuales como colectivos
- 2) Estabilidad Laboral
- 3) Progresión de la Carrera Jurisdiccional
- 4) Capacitación integral y permanente financiada por la Entidad de acuerdo al

presupuesto asignado.

5) Procedimientos Disciplinarios con garantía del respeto al derecho a la defensa y sanciones proporcionales

6) Otros que los trabajadores establezcan. Para proceder a su instalación se cumplirá el siguiente cronograma:

1. Resolución Administrativa de conformación.- Hasta la primera semana del mes de enero de 2017.
2. Instalación de Mesa de Trabajo.- Dentro de la segunda quincena de enero del 2017.
3. Conclusión del Proyecto de Ley.- Hasta la segunda quincena de marzo 2017.
4. Presentación del Proyecto de Ley al Congreso.- La primera semana de abril 2017.

Presentado el Proyecto de Ley; el Poder Judicial se obliga a efectuar inmediatamente las gestiones pertinentes ante el Congreso de la República para el debate y aprobación de la Ley de la Carrera del Servidor Judicial.

#### **ACUERDO QUINTO:**

##### **Mesa de Trabajo sobre Reforma Constitucional.**

El Poder Judicial, instalará una Mesa de Trabajo con participación de los trabajadores a fin de elaborar el estudio e implementación de un Proyecto de Ley de modificación Constitucional por la autonomía presupuestal y con el fin de que se asigne el 4% del Presupuesto Nacional de la República a favor del Poder Judicial.

#### **ACUERDO SEXTO:**

##### **Proyecto de Ley de Pase al Decreto Legislativo N° 728 de los trabajadores contratados bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057 - RECAS.**

Ambas partes (Poder Judicial y representante de los trabajadores), se comprometen a trabajar en forma conjunta y presentar un Proyecto de Ley, a fin de que el personal CAS del Poder Judicial pueda ingresar al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728; teniendo como plazo máximo de presentación ante el Congreso el primer día de iniciada la segunda legislatura 2016-2017 en el mes de marzo de 2017

#### **ACUERDO SETIMO:**

##### **Nivelación de Remuneraciones de los trabajadores CAS.**

El Poder Judicial se compromete a realizar las acciones técnicas - administrativas correspondientes ante el MEF para la mejora de los ingresos mensuales de dicho personal. En ese sentido se compromete a gestionar dicha creación, garantizando

91

el pago a partir del mes de enero del año 2017 a favor de los trabajadores cuyo ingreso sea menor a la suma de S/. 1,300.00 soles hasta dicho monto, independientemente de la labor jurisdiccional o administrativa que realicen, sin que esto signifique una variación de sus condiciones de trabajo. Dicha mejora remunerativa debe otorgarse a los trabajadores que a la fecha de suscripción de la presente Acta mantengan vínculo contractual vigente. En adelante ningún trabajador CAS ganará menos de S/. 1,300.00 soles.

**ACUERDO OCTAVO:**

**Escala de Ingresos de los Trabajadores RECAS (D.L. N° 1057)**

El Poder Judicial se compromete a conformar una mesa de trabajo para elaborar una Escala de ingresos de los Trabajadores comprendidos en el Decreto Legislativo N° 1057 bajo el principio de "a igual trabajo, igual salario", reconociéndose la igualdad de ingresos de los trabajadores CAS con las remuneraciones del Decreto Legislativo N° 728.

**ACUERDO NOVENO:**

**Renovación de los contratos para los trabajadores CAS y 728 Plazo Fijo.**

El Poder Judicial se compromete a partir de la suscripción de la presente Acta de Solución, a **RENOVAR** los contratos de todos los trabajadores del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS) y Decreto Legislativo N° 728 (PLAZO FIJO) que a la fecha mantengan vínculo laboral vigente por un periodo no menor a un (01) año, quedando sin efecto cualquier disposición de no renovación o conclusión de contrato que se diera desde el 22 de noviembre hasta el 31 de diciembre del 2016. En caso de los trabajadores CAS cuya fecha ingreso sea posterior al 01 de enero del 2017, su contratación se realizará hasta la conclusión del año fiscal 2017. En caso de los trabajadores del Decreto Legislativo N° 728 - SUPLENCIA, su contratación se realizará por el máximo de la licencia o promoción concedida dentro del periodo presupuestal vigente, renovándose automáticamente por el mismo tiempo si se amplía la licencia o promoción al trabajador suplido.

No se encuentran incluidos en el presente acuerdo los trabajadores de CAS Confianza y los trabajadores CAS que han sido contratados con saldos presupuestales hasta diciembre de 2016, por no tener financiamiento el año 2017.

**ACUERDO DECIMO:**

Los trabajadores que hayan sido contratados en órganos transitorios jurisdiccionales y que haya culminado su vínculo laboral por desactivación, conversión o traslado de dichos órganos jurisdiccionales, podrán postular o iniciar un nuevo vínculo con el Poder Judicial.

**ACUERDO DECIMO PRIMERO:**

**Pase a Indeterminados de los trabajadores judiciales.**



El Poder Judicial se compromete, a emitir la Resolución Administrativa correspondiente para el Pase a Indeterminado de los trabajadores jurisdiccionales y administrativos; teniendo como criterio de prelación la antigüedad del trabajador, que cumpla con una de las siguientes condiciones: 1) Los trabajadores que cuenten con requerimiento judicial de asignación de plaza; 2) Los trabajadores judiciales que hayan cumplido con más de 05, 04 o 03 años de relación laboral de forma continua o discontinua; 3) Que cumplan con el perfil requerido para el cargo; y 4) Que exista la plaza vacante y presupuestada.

Para tal efecto; los gremios sindicales de primer o segundo grado, participaran de manera conjunta con las oficinas de personal de cada una de las Cortes del país, para la elaboración del listado de trabajadores que serán beneficiados para el pase a indeterminado, teniendo en consideración los requisitos anteriormente expuestos; en tal sentido será de aplicación el tercer párrafo del Oficio N° 096-2016-GRHB-GG-PJ sobre la suspensión de concursos.

Antes de la emisión de la resolución administrativa, se publicará el listado a efectos que los trabajadores a través de su gremios sindicales realicen las observaciones pertinentes.

**ACUERDO DECIMO SEGUNDO:**

**Otorgamiento de un par de Calzados para todos los trabajadores judiciales.**

El Poder Judicial otorgará un par de calzados (damas y caballeros) equivalente a S/. 100.00 que se materializará a través de un vale por el mismo valor.

**ACUERDO DECIMO TERCERO:**

**Vestimenta para el personal de archivo y mantenimiento.**

El Poder Judicial se compromete otorgar indumentaria (mandil o mameluco) apropiada para el desarrollo de sus labores al personal de archivo y de mantenimiento en cada una de las Cortes Superiores de Justicia del País.

**ACUERDO DECIMO CUARTO:**

**Presupuesto para Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.**

El Poder Judicial se compromete a cumplir la meta de realizar los exámenes médicos ocupacionales al personal del Poder Judicial en el año 2017 al 100%; así como la implementación de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo; a fin de evitar lamentar accidentes laborales que puedan afectar la vida y la salud de los trabajadores jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial.

**ACUERDO DÉCIMO QUINTO:**

**Permanencia de CC.JJ en el Poder Judicial.**

*[Vertical list of handwritten signatures on the left margin]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y los trabajadores, rechazan la transferencia de los Centros Juveniles de acuerdo al Decreto Legislativo 1299 de fecha 30 de diciembre de 2016, realizada sin dialogo previo con el Poder Judicial; y por lo tanto se desarrollaran las gestiones al mas alto nivel a efectos de que el Poder Judicial con la participación de los trabajadores se deje sin efecto la norma antes mencionada.

**ACUERDO DÉCIMO SEXTO:  
Compensación de horas**

Los trabajadores judiciales COMPENSARAN las horas de trabajo por las paralizaciones del día 10 de octubre, 09 y 11 de noviembre y de la huelga nacional indefinida que inició el 22 de noviembre de 2016 hasta la suscripción del acta de solución, desde de enero a diciembre de 2017, de lunes a domingo, computándose las fracciones de tiempo sin restricción de mínimos y máximos en la marcación. Asimismo, quedan sin efecto los listados de asistencia y marcación electrónica y otros documentos sobre el particular.

Asimismo, las organizaciones sindicales suscribientes, por un tema de responsabilidad y a fin de evitar que se cause un perjuicio a los trabajadores judiciales, no habiendo convocado a paralizaciones los días 03, 04 y 08 de noviembre del presente año, asume dicha responsabilidad y acuerda con el Poder Judicial que por dichos días también se procederá a la compensación por las horas dejadas de trabajar.

La Gerencia General del Poder Judicial, emitirá el Reglamento de compensación de horas por motivo de la paralización de labores y huelga nacional indefinida.

**ACUERDO DÉCIMO SETIMO:  
Compensación de horas por el APEC.**

Los trabajadores que no hayan logrado recuperar las horas dejadas de laborar como consecuencia de la reunión de Jefes de Estado en el APEC, lo realizarán previa reprogramación comunicada por la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial.

**ACUERDO DÉCIMO OCTAVO:  
Pago de Sentencias Judiciales.**

El Poder Judicial, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 30017 y su Reglamento, el D. S. N° 001-2014-JUS, efectuará el pago de Sentencias Judiciales asignando entre el 3% y el 5% del Presupuesto Institucional conforme lo establece la Ley 28411.

Así mismo, el presente año con los saldos presupuestales ascendentes a más de Siete Millones Setecientos Mil soles (S/. 7'700,000.00), se cumplirá con pagar



sentencias en calidad de Cosa Juzgada, priorizando el pago a los trabajadores por tener carácter alimentario.

Los representantes de los trabajadores podrán participar como observadores en la comisión de pago de sentencias.

El Poder Judicial respetará lo dispuesto por los mandatos judiciales respecto al no descuento de la Quinta Categoría y aportes previsionales.

**ACUERDO DÉCIMO NOVENO:**

**Desistimiento de Acciones Disciplinarias del Poder Judicial.**

El Poder Judicial se compromete a no adoptar Acciones Disciplinarias o de otra índole, contra los trabajadores con motivo de las medidas de fuerza adoptadas por los gremios sindicales del Poder Judicial.

**ACUERDO VIGESIMO:**

**Cuna Judicial IE Virgen de la Medalla Milagrosa.**

El Poder Judicial se compromete a buscar un terreno en el Centro Histórico con mejores condiciones que las actuales, a efectos de implementar la nueva cuna judicial. Asimismo, se debe indicar que no se iniciará la construcción de la nueva Sede de la Sala Penal Nacional mientras no se encuentre previamente el nuevo terrero para la cuna judicial.

El Poder Judicial se compromete a implementar de forma progresiva de acuerdo a la factibilidad presupuestal existente, la creación de cunas judiciales en las Cortes Superiores de Justicia.

**ACUERDO VIGÉSIMO PRIMERO:**

**Concursos en el Poder Judicial.**

El Poder Judicial se compromete a continuar implementando los concursos de Promoción y Ascensos para los trabajadores en los diversos regímenes laborales en todas las Cortes del país, debiendo instalarse la comisión de trabajo respectiva para la evaluación de la regulación administrativa existente.

**ACUERDO VIGÉSIMO SEGUNDO:**

**Sobre reconocimiento de pago de encargaturas en el Poder Judicial.**

El Poder Judicial reconocerá el pago de las encargaturas a los trabajadores que vienen desempeñando un cargo superior, en plaza vacante y presupuestada.

El Poder Judicial se compromete a realizar una revisión de la Directiva N° 005-2010-GG-PJ, aprobado por Resolución Administrativa N° 605-2010-GG-PJ sobre Reconocimiento de Pago de Encargaturas con la participación de los trabajadores.

**ACUERDO VIGÉSIMO TERCERO:  
Cobertura de la EPS**

El Poder Judicial viene realizando grandes esfuerzos para continuar con la prestación de las Entidades Prestadoras de Servicios – EPS, por lo que en ese sentido, se compromete a continuar con los planes vigentes para la cobertura de las EPS y de acuerdo a la factibilidad presupuestal. No obstante ello, el Poder Judicial se compromete a realizar el estudio técnico a efectos de ver viabilidad de la cobertura al 100%.

**ACUERDO VIGÉSIMO CUARTO:  
Alimentos**

La Directiva de otorgamiento de alimentos será de aplicación a todas las dependencias del Poder Judicial a los trabajadores que laboren más de tres horas luego de su horario de salida, precisando que dichas labores estarán bajo la supervisión del inmediato superior, sin que sea requisito la autorización del superior.

**ACUERDO VIGÉSIMO QUINTO:  
No represalias contra los trabajadores.**

El Poder Judicial reitera su compromiso de respetar los derechos individuales y colectivos de los trabajadores administrativos y jurisdiccionales del Poder Judicial; comprometiéndose a no efectuar procesos administrativos disciplinarios, destituciones, rotaciones, represalias y hostilizaciones al personal judicial como consecuencia de las paralizaciones del 10 de octubre, 03, 04, 08, 09 y 10 de noviembre y la huelga nacional indefinida iniciada el 22 de noviembre del año 2016, independientemente de su régimen laboral o condición contractual (Decretos Legislativos 276, 728 y 1057)

**ACUERDO VIGÉSIMO SEXTO:  
Evaluar la propuesta de Destitución del actual Gerente General, señor Jaime Gómez Valverde**

La evaluación de la continuidad del doctor Jaime Gómez Valverde, será puesta a consideración del nuevo Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

**ACUERDO VIGESIMO SETIMO:  
Revisión de propuestas con Incidencia Económica**

Las propuestas con incidencia económica a las cuales no se haya llegado a ningún acuerdo en la presente Acta, serán materia de revisión y se elaborarán los informe técnicos administrativos y las consultas correspondientes al Poder Ejecutivo a efectos de revisar su viabilidad.

*(Handwritten signatures and marks)*

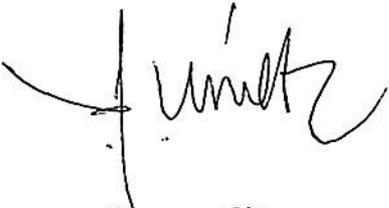
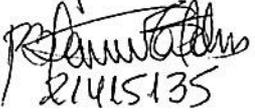
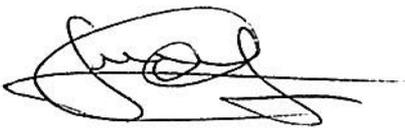
**ACUERDO VIGÉSIMO OCTAVO:  
Suspensión de la Huelga.**

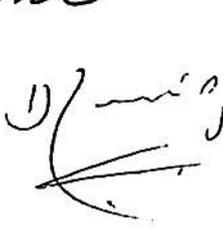
Los representantes sindicales que suscriben la presente Acta de Solución, debidamente facultados, acceden a suspender la Huelga Nacional Indefinida luego de la fecha de la suscripción del Acta de Solución.

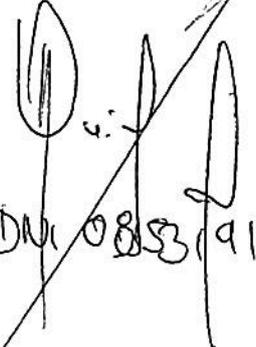
En caso de incumplimiento de lo pactado en la presente Acta, los trabajadores retomarán la medida de lucha.

En señal de conformidad y luego de leída, se procedió a la suscripción de la misma en la ciudad de Lima, a las 9:15 pm, del día 30 de diciembre de 2016, estando presente en la firma de la presente acta, el Dr. Duberli Rodríguez Tineo

Ramiro V. Lano

  
  
  
21415135  
  
41133760


  
  
DNI: 0853191

  
DNI: 41937414

  
10128331  
  
15932952

12



# SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL – LIMA

Jirón Puno N° 170 – Cercado de Lima  
Psje. Larrabure N° 153 – Cercado de Lima  
Teléfono: 366-3608 / 427-0841

[www.sutrapojlima.com](http://www.sutrapojlima.com) [sutrapojlima@pj.gob.pe](mailto:sutrapojlima@pj.gob.pe)

## NUEVA JORNADA DE TRABAJO DE LOS EDUCADORES SOCIALES DEL CENTRO JUVENIL DE DIAGNÓSTICO Y REHABILITACIÓN DE LIMA PARA EL RESPETO DE LOS DERECHOS LABORALES Y EL MEJORAMIENTO DE LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL ADOLESCENTE EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL - SRSALP

### I. A MODO DE INTRODUCCIÓN

Este documento tiene como objetivo sustentar la propuesta de jornada de trabajo de los Educadores Sociales del CENTRO JUVENIL DE DIAGNÓSTICO Y REHABILITACIÓN DE LIMA. El estudio sustentatorio revela la vulneración de derechos labores relacionados con la jornada de trabajo que este grupo de trabajadores padece, debilitando la lógica de implementación del SISTEMA DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL ADOLESCENTE EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL – SRSALP orientado principalmente a la adecuación social de los menores utilizando una metodología socio educativa, distinguiéndose por ese solo hecho de la represión y abandono comunes en los centros penitenciarios.

La propuesta de un horario de trabajo de 24 horas de trabajo por 72 horas de descanso se basa en la eficiencia y mejoramiento en la implementación del sistema y en el respeto a los derechos laborales, la salud, la vida familiar y la dignidad de los educadores sociales.

Para su elaboración se han empleado diversas fuentes siendo la principal la vivencia directa de los educadores sociales quienes en una asamblea del SUTRAPOJ-LIMA designaron a tres compañeros para que acompañaran la realización de este documento. Asimismo se ha tomado como referencia directa el documento publicado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial denominado SISTEMA DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL ADOLESCENTE EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL – SRSALP y la propuesta de la Gerencia de Centros Juveniles materializada en el memorándum N° 2270-2015-GCJ-GG/PJ.

El análisis posterior de la pertinencia, pros y contras de su aprobación y posterior empuje se verá en la asamblea general que delimite su aplicación.



## II. SOBRE EL SISTEMA DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL ADOLESCENTE EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL - SRSALP. FUNDAMENTOS, OBJETIVOS Y DOCTRINA.

El sistema de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal – SRSALP aprobado mediante la Resolución Administrativa N° 129-2011-CE-PJ se estructura sobre la base de prevenir la delincuencia juvenil, procurando favorecer la socialización e integración de los niños y adolescentes infractores a través de la familia, la educación, los medios de comunicación, la comunidad, la formación profesional y el medio laboral. Utiliza para el cumplimiento de este fin una serie de programas, métodos, técnicas e instrumentos de carácter eminentemente educativo, acorde con las leyes y normas compatibles con los derechos humanos.

Se asume que la **RECLUSIÓN** de los niños, jóvenes y adolescentes debe emplearse como último recurso y por el periodo mínimo necesario a efectos de cumplir con la socialización de los menores en un **AMBIENTE DE ESTABILIDAD Y BIENESTAR**, entendiéndose que esta medida y esta responsabilidad que asume el Estado frente a los jóvenes y sus familias se propicia principalmente porque ellos no tuvieron la oportunidad de acceder a los derechos constitucionales elementales de los que debieron gozar como educación, trabajo, salud etc, abstrayéndolos de la violencia permanente contra su expectativa de desarrollo personal y social.

La conducta infractora es concebida como resultante de un conjunto de carencias y déficit, y no necesariamente de una patología (...). El SRSALP se aleja de criterios técnicos reeducativos basados en la concepción de que el adolescente infractor es un sujeto nocivo para la sociedad o como una persona anormal que merece castigo y que genera una relación autoritaria y punitiva, la relación con el adolescente. Por el contrario se rechaza que el personal que tiene contacto directo con el adolescente ofrezca atención **MASIFICADA, DESPERSONALIZADA Y REPRESIVA** <sup>2</sup> dejando de lado el buen trato, la afectividad, los aportes de la pedagogía y el estímulo gratificante que son necesarios para el aprendizaje y mantenimiento de un comportamiento adecuado.

**LA RELACIÓN CON EL ADOLESCENTE ES ESENCIALMENTE EDUCATIVA, FORMATIVA Y SICOSOCIAL PREPARATORIA HACIA SU REHABILITACIÓN<sup>3</sup> E INSERCIÓN SOCIAL**, con una toma de consciencia y cambio de actitud, modificación o moldeamiento de patrones conductuales; y una proyección personal de inserción socio-familiar.

El SRSALP se sustenta en la filosofía de San Juan Bosco, sacerdote salesiano que proponía que **UNA "PRESENCIA" PERSONAL AMISTOSA QUE ESTIMULE Y GUÍE**

<sup>1</sup> SISTEMA DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL ADOLESCENTE EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL , PODER JUDICIAL. Pag 9

<sup>2</sup> OP. CIT. Pag 7

<sup>3</sup> Ley 27337, Código del Niño y del Adolescente. Artículo 191°.- **Rehabilitación.**- El Sistema de Justicia del adolescente infractor se orienta a su rehabilitación y a encaminarlo a su bienestar. La medida tomada al respecto no sólo deberá basarse en el examen de la gravedad del hecho, sino también en las circunstancias personales que lo rodean.



**LA MADURACIÓN DEL JOVEN;** una presencia que no sea solamente material, sino también eficazmente educativa<sup>4</sup>.

La presencia educativa plantea tres instancias principales que deben tenerse presente: 1. La exigencia de una relación interpersonal autentica; 2. La creciente conciencia de la exigencia de libertad creadora, y 3. El espíritu de "grupo" con su dinámica y sus exigencias.

El SRSALP se basa en los siguientes fundamentos: **La Razón, La Fe y el Afecto**. La ejecución de medidas socioeducativas<sup>5</sup> constituye el aspecto central para lograr objetivos no sólo de rehabilitación y reinserción sino de promoción y socialización.

**III. DE LAS INTERVENCIONES TÉCNICAS EN MEDIO CERRADO.**

La privación de la libertad en un centro de régimen cerrado es una medida excepcional porque, de conformidad con numerosas investigaciones empíricas llevadas a cabo en la última década, el aislamiento de una persona que está en proceso de formación, lejos de promover cambios positivos de conducta, contribuye a su desarraigo, a su estigmatización y a su desocialización.

Las estrategias de intervención comprenden la participación activa del adolescente en el proceso educativo; la reinserción como proceso gradual (personal, social, laboral), **INTERVENCIÓN PERSONALIZADA Y GRUPAL, TRABAJO EN EQUIPO E INTERDISCIPLINARIO, PRESENCIA FORMATIVA PERMANENTE (ACOMPañAMIENTO), SEGUIMIENTO**, personal comprometido, con sensibilidad y capacitado, entre otros.

El Sistema cerrado corresponde a aquellos internos privados de libertad y que pernoctan en los centros juveniles del país. En este sistema se encuentran los detenidos, procesados (antiguo sistema penal), imputados (nuevo sistema penal) y los condenados privados de libertad (no se incluyen medidas alternativas)<sup>6</sup>. En este sistema se desarrollan un conjunto de programas graduales, secuenciales e integrados que actúan en forma progresiva y consolidan el proceso formativo del adolescente.

El SRSALP en medio cerrado está constituido por varias modalidades graduales denominadas Programas Educativos en la que participan **EDUCADORES SOCIALES** como agentes activos que son los siguientes: **PROGRAMA I: INDUCCIÓN Y DIAGNOSTICO; PROGRAMA II: PREPARACIÓN PARA EL CAMBIO; PROGRAMA**

<sup>4</sup> Para Don Bosco el Sistema Preventivo es un modo de educación que precave el daño del alumno y la necesidad del castigo; prescribe al educador una continuada convivencia con el alumno y una completa entrega a su tarea educativa; destaca la necesidad de una vida infantil plena, activa y rica en aspectos". No es solo un método de pedagogía o disciplina, sino una síntesis de vida, de espiritualidad y pedagogía.

<sup>5</sup> Ley 27337, Código del Niño y del Adolescente. Artículo 229°.- Medidas.- Las medidas socio-educativas tienen por objeto la rehabilitación del adolescente infractor.

<sup>6</sup> [http://repositorio.uchile.cl/tesis/uchile/2006/ferraro\\_c/sources/ferraro\\_c.pdf](http://repositorio.uchile.cl/tesis/uchile/2006/ferraro_c/sources/ferraro_c.pdf)



15

III: DESARROLLO PERSONAL Y SOCIAL; PROGRAMA IV: AUTONOMÍA E INSERCIÓN Y PROGRAMA DE INTERVENCIÓN INTENSIVA<sup>7</sup>.

IV. LA DIGNIDAD DE LA PERSONA Y EL TRABAJO. REGLAS DE LA JORNADA LABORAL. MÁXIMOS LEGALES.

El artículo 23° de la Constitución Política del Perú señala que "(...) Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador (...)".

El Artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece que "La jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo. En caso de jornadas acumulativas o atípicas, el promedio de horas trabajadas en el período correspondiente no puede superar dicho máximo. Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio".

El artículo 1° del Decreto Supremo N° 007-2002-TR señala que "La jornada ordinaria de trabajo para varones y mujeres mayores de edad es de ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) horas semanales como máximo. Se puede establecer por Ley, convenio o decisión unilateral del empleador, una jornada menor a las máximas ordinarias. (...) El incumplimiento de la jornada máxima de trabajo será considerada una infracción de tercer grado, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 910, Ley General de Inspección de Trabajo y Defensa del Trabajador, y sus normas reglamentarias".

V. JORNADA LABORAL ALTERNATIVA, ACUMULATIVA Y ATÍPICA.

El Informe N° 03-2013-MTPE/2/14 del 08 de enero del 2013 emitido por el Director General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo señala que las Jornadas Laborales Atípicas "son aquellas que se caracterizan por no realizarse a diario o bien, se caracterizan por realizarse con importantes intervalos de días de descanso. En ellas se intercalan días de trabajo efectivo y días de descanso, en los cuales el trabajador labora jornadas extendidas y luego goza de descansos compensatorios"<sup>8</sup>.

Para "a) La naturaleza de la actividad empresarial debe ser especial. La necesidad de la jornada alternativa, acumulativa o atípica ha de interpretarse como situación indispensable para la producción. Este requisito se refiere a la obligación exigible al empleador de justificar las medidas en forma suficiente, ya que si este tipo de jornada laboral constituye la excepción a la regla de jornada ordinaria máxima, la necesidad de instaurar este régimen especial debe ser sustentada con criterios técnicos para encontrarse legalmente admitida. De esta manera, no puede basarse en un motivo meramente económico, sino que debe tener un motivo que guarde relación con la producción de la actividad empresarial que así lo requiera".

<sup>7</sup> Su contenido se desarrollará en el punto 6

<sup>8</sup> [http://www.mintra.gob.pe/archivos/file/DGT/opinion/informe\\_03\\_2013.pdf](http://www.mintra.gob.pe/archivos/file/DGT/opinion/informe_03_2013.pdf)  
<http://bitacora-laboral.blogspot.pe/2013/03/tiene-las-jornadas-atipicas.html>



b) El promedio de horas trabajadas en el período correspondiente no podrá exceder los límites máximos previstos por la Constitución. Artículo 4° del TUO de la Ley de Jornada de Trabajo, Decreto Supremo N° 007-2002-TR señala que “En los centros de trabajo en los que existan regímenes alternativos, acumulativos o atípicos de jornadas de trabajo y descanso, en razón de la naturaleza especial de las actividades de la empresa, el promedio de horas trabajadas en el período correspondiente no puede superar [la jornada ordinaria máxima]”. El artículo 9° del Reglamento del TUO de la Ley de Jornada de Trabajo, Decreto Supremo N° 008-2002-TR establece que “El establecimiento de la jornada ordinaria máxima diaria o semanal no impide el ejercicio de la facultad del empleador de fijar jornadas alternativas, acumulativas o atípicas de trabajo, de conformidad con el artículo 4° de la Ley, siempre que resulte necesario en razón de la naturaleza especial de las labores de la empresa. En este caso, el promedio de las horas extras trabajadas en el ciclo o período correspondiente no podrá exceder los límites máximos previstos por la Ley. Para establecer el promedio respectivo deberá dividirse el total de horas laboradas entre el número de días del ciclo o período completo, incluyendo los días de descanso”. Y en esa línea el artículo 2° del Convenio N° 1 de la OIT dispone lo siguiente: “Cuando los trabajos se efectúen por equipos, la duración del trabajo podrá sobrepasar de ocho horas al día, y de cuarenta y ocho por semana, siempre que el promedio de horas de trabajo calculado para un período de tres semanas, o por un período más corto, no exceda de ocho horas diarias ni de cuarenta y ocho por semana”.

En este sentido y conforme al Informe del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en las jornadas atípicas, no se debe exceder de 124 horas mensuales como resultado de la sumatoria de 48 horas por tres semanas, lo que significaría que en un mes de 30 días la sumatorias de horas trabajo no puede superar las 208 horas **PUDIENDO SER MENOR A ÉSTA LEGALMENTE.**

## VI. LA JORNADA LABORAL DE LOS EDUCADORES SOCIALES

Debido al carácter las actividades realizadas en los Centros Juveniles descritas precedentemente y la necesidad de **INTERVENCIÓN PERSONALIZADA Y GRUPAL, TRABAJO EN EQUIPO E INTERDISCIPLINARIO, PRESENCIA FORMATIVA PERMANENTE (ACOMPAÑAMIENTO), SEGUIMIENTO** que requieren los menores, naturaleza de la actividad en esta institución es especial. Es por eso que las diversas gestiones que han tenido a cargo esta responsabilidad han visto la necesidad de implementar jornadas acumulativas por ser una situación indispensable para el mantenimiento e implementación del **SISTEMA DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL ADOLESCENTE EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL - SRSALP.**

Las actividades realizadas por los Educadores Sociales se sintetizan en la Hoja de Especificación de Funciones del MOF de la Gerencia General del Poder Judicial, Resolución Administrativa N° 523-2012-GG-PJ<sup>9</sup> y en el Programa de Actividades Semanales – PAS, que acompañamos al presente documento. Entre estas actividades debemos destacar que los educadores sociales están en permanente contacto con los

<sup>9</sup>[http://historico.pj.gob.pe/imagen/documentos/..%5C..%5CCorteSuprema%5CGerenciaGeneral%5Cdocumentos%5CRA\\_523-2012-GG-PJ.pdf](http://historico.pj.gob.pe/imagen/documentos/..%5C..%5CCorteSuprema%5CGerenciaGeneral%5Cdocumentos%5CRA_523-2012-GG-PJ.pdf)